

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de febrero de 2023 a las 11:55 a.m., demanda ejecutiva conexas promovida por Yisela María Diosa Cano en contra de Yaneth Carolina Jiménez Giraldo, que consta de 31 páginas, incluida una solicitud de medidas cautelares. Una vez revisada la página web de la Rama Judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>, se encuentra que el abogado PABLO JOSÉ VASQUEZ PINO no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 13 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Trece de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00036 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	YISELA MARÍA DIOSA HENAO
<b>Demandada</b>	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO Y OTROS
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA
<b>Auto interlocutorio</b>	81

Vista la constancia secretarial, encuentra procedente este Despacho la solicitud formulada por el apoderado del demandante, respecto a que se siga con el proceso ejecutivo a continuación, en tanto que la parte demandada aún no ha cumplido con la condena de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022 y que fuera revocada parcialmente, modificada y confirmada mediante providencia No. 2022-0288 del 30 de septiembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Por consiguiente, se libraré mandamiento de pago sobre las obligaciones ordenadas dentro del proceso ordinario laboral, como lo prevé el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue pedido, excepto en lo que respecta al valor de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST ordenada en segunda instancia y, la indexación pedida en la pretensión tercera, dado que este concepto solo se ordenó respecto a las prestaciones sociales y las vacaciones adeudadas, y en la sentencia de segunda instancia no se indicó nada frente a este ítem.

Así las cosas, se ha de tener en cuenta que el artículo 306 de Código General del Proceso dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas.

Además, que si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal. En el presente asunto, el apoderado del demandante radicó escrito de solicitud de mandamiento de pago por las sumas ordenadas en las mencionadas providencias de primera y segunda instancia (consecutivo 001 del expediente digital).

Por lo anterior, la petición del mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso y del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que hay lugar a ordenar el pago a favor de YISELA MARÍA DIOSA HENAO.

El auto que libere mandamiento de pago será notificado por estados, por cuanto a la fecha en que fue realizada la solicitud el 9 de febrero de 2023, no habían transcurrido 30 días desde que se profirió el auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el superior que es del 3 de febrero de 2023 (consecutivo 038 proceso laboral ordinario del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO como heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA y herederos determinados de esta, y en favor de YISELA MARÍA DIOSA HENAO por las siguientes sumas de dinero:

- \$10.589.793 por concepto de cesantías.
- \$ 1.707.222 por concepto de vacaciones.
- \$ 976.111 por concepto de prima de servicios.
- \$24.126.839 por concepto de la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- \$33.600.240 por indemnización moratoria del artículo 65 del CST entre el 23 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2022, a razón de \$46.667 y, a la partir del día siguiente a los 24 meses que comprenden los citados periodos se causarán intereses de mora sobre la suma debida por prestaciones sociales, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera y, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- Por la indexación de las prestaciones sociales y las vacaciones desde la causación del derecho y hasta que se haga efectivo el pago.
- \$5.554.996 por las agencias en derecho de primera y segunda instancia del proceso laboral ordinario.

**SEGUNDO:** LIBRAR ORDEN DE EJECUCIÓN por obligación de hacer en contra de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO como heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA y herederos determinados de esta, y en favor de YISELA MARÍA DIOSA HENAO para que realice dentro del término de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, todos los trámites administrativos dirigidos a obtener el cálculo actuarial correspondiente a los periodos del 1 de julio de 2003 hasta el 22 de noviembre de 2020 en COLPENSIONES, teniendo en cuenta para ello el salario certificado por la fallecida de \$1.400.000 para el año 2020 y, para los años anteriores al año 2020 se tome en cuenta la diferencia de este con respecto al aumento del IPC que certifique el DANE para cada año.

Una vez se encuentre lista la liquidación se procederá con su pago en el plazo que disponga el fondo de pensiones mencionado. Una vez se efectúe el pago y dentro de los treinta días siguientes, convalidar el pago, a fin de

que los periodos puedan verse reflejados en la historia laboral de la demandante.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO como heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA y herederos determinados de esta, conforme lo prevé el artículo 306 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva. El demandado contará con un término de cinco (5) días para pagar y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos correrán de manera simultánea.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, portador de la tarjeta profesional número 74.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por ESTADO No. **023** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d2f58417cc762a66b2adb32ac83aec19ac715a890ae62fef41b3bb6919520**

Documento generado en 13/02/2023 03:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**